

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Porcelaker Cerámica S.A. para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con un NIMA 1200002731, ubicada en la Av. Manuel Escobedo, número 15 de Onda (Castellón) y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 237/AAI/CV.

En relación con el expediente 384/06 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la empresa PORCELAKER CERÁMICA S.A con CIF A-12482550 y domicilio social en la Av. Manuel Escobedo número 15, de Onda (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de julio de 2008 se dictó resolución de la Dirección General para el Cambio Climático por la que se otorgaba a Porcelaker Cerámica, S.A., la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado ubicada en la Av. Manuel Escobedo número 15, de Onda (Castellón).

La citada autorización estaba condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución por Entidad Colaboradora acreditada. Así como a la certificación visada del técnico director de la ejecución del proyecto, en la que se acreditara que las instalaciones y la actividad se ajustaban al proyecto presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

Segundo. Con fecha 3 de julio de 2013 se emitió un escrito a la empresa en que se le recordaba que el plazo para el cumplimiento de los condicionantes requeridos en la autorización había sido superado y que el incumplimiento de las condiciones establecidas constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la Administración sin efecto la resolución en el momento en que observase cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado.

Dicha notificación no se pudo practicar devolviendo el Servicio de Correos el acuse de recibo por destinatario desconocido.

Tercero. Con fecha 11 de abril de 2014 se recibe escrito del Servicio de Inspección Medioambiental informando que la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, giró inspección a la mercantil PORCELAKER CERÁMICA S.A, constatando que se encontraba cerrada, pero que el terreno y las naves habían sido adquiridas por la mercantil AZULEV, siendo utilizadas de almacén para producto final.

Cuarto. Con fecha 14 de septiembre de 2018 se publicó en el BOE notificación de requerimiento de la autorización de inicio de actividad, ya que habiéndose intentado realizar la notificación en el último domicilio conocido, esta no se pudo practicar.

Quinto. Con fecha 30 de octubre de 2018 se remitió a la empresa el trámite de audiencia previo a la resolución de extinción para que pudieran presentar alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes. Intentada la notificación fue devuelta por el Servicio de Correos indicando en el acuse de recibo destinatario desconocido.

Sexto. Con fecha 15 de enero de 2019 se publicó en el BOE notificación del trámite de audiencia previa a la resolución de extinción, ya que habiéndose intentado realizar la notificación en el último domicilio conocido, esta no se pudo practicar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto de la Subdirección General de Calidad y Educación Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 237/AAI/CV, otorgada a la empresa PORCELAKER CERÁMICA S.A, para una fábrica de ladrillos, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Manuel Escobedo, número 15, de Onda (Castellón), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.